


	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA.F08	Versión: 1 Fecha: 02/11/2021	

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO AÑO 2022

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994, decreto 1860 de 1.994 (Decreto 1075 de 2015) y demás normas concordantes y con el propósito de asegurar el derecho a la educación del estudiante \_\_\_\_\_, quien en adelante se denomina **BENEFICIARIO- ESTUDIANTE;** los suscritos

y \_\_\_\_\_ identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de Padres y/o Acudientes del **BENEFICIARIO –ESTUDIANTE** del servicio de educación contratada, por una parte, quienes para los efectos del presente pacto se denominan **EL CONTRATANTE** y de la otra la señora **ESMERALDA VILLAMIZAR JAIMES**, en calidad de presentante Legal de la sociedad **COLEGIO REMBRANDT – REMBRANDTEC LTDA**, institución de carácter privado, debidamente aprobada para los niveles de educación que ofrece, quien en adelante y para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA o COLEGIO**, de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente **CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA**, el cual se rige por las siguientes cláusulas o en su defecto por la ley. **PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.-** Este es un contrato de cooperación educativa o de prestación de servicio educativo, obedece a las disposiciones Constitucionales en las cuales se establece una responsabilidad compartida de la educación, en donde concurren obligaciones de los educadores, los educandos, los padres y/o acudientes a hacer efectivas las prestaciones del servicio público educativo como función social, por parte de los Colegios Privados de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes hace imposible la consecución del fin común. Por tanto, las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para el logro de los objetivos educacionales y por ende de los fines establecidos en el artículo 5º de la ley 115 de 1.994 recogida en el Decreto 1075 de 2015. **SEGUNDA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es el de conseguir la recíproca complementación de esfuerzos entre los estudiantes, padres y/o acudientes del **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** y el Colegio, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado o programa que se matricula y/o el de \_\_\_\_\_ entre los Padres y/o Acudientes del **BENEFICIARIO-ESTUDIANTE** y el Colegio, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado mencionado a cursar durante el año lectivo 2021, en orden de conseguir su educación integral. **TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DE LAS PARTES.** -Por ser este contrato de cooperación educativa, tendiente al cumplimiento del fin común consistente en la educación del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE**, son obligaciones esenciales sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes: A) Por parte del **BENEFICIARIO – ESTUDIANTE:** Asistir puntualmente al Colegio dentro de los horarios y actividades exigidas y cumplir con las normas que regulan su situación académica, disciplinaria y de comportamiento, dentro y fuera de la institución, en especial lo dispuesto en el Manual de Convivencia, en acatamiento de la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, el cual se entiende conocido e incorporado a este contrato, y en las disposiciones vigentes que para el sector educativo expidan las autoridades competentes. B) **POR PARTE DEL COLEGIO:** Impartir y administrar el proceso de enseñanza contratada por intermedio de los docentes al servicio del plantel; implementar y dar a conocer la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación C) **POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES o CONTRANTE:** El pago oportuno del costo del servicio educativo – pensión mensual-, debe ser hecho **dentro de los cinco (5) primeros días** de cada período mensual a través **de la pasarela de pagos de Banco Davivienda** dispuesta en nuestra web a través del botón de pagos. Para pagos en efectivo se cobrará un sobrecosto del 5%, para pagos con tarjeta débito y tarjeta crédito se cobrarán las tarifas autorizadas por la superintendencia bancaria así mismo por el uso del datafono; Las partes del presente pacto de mutuo acuerdo con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, el

contrato es ley para las partes, y por ello estamos obligados a cumplir. Ante su incumplimiento la parte cumplida podrá darlo por terminado. De igual modo se obliga al acatamiento del manual de convivencia, el cual hace parte de este contrato, de la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, en calidad de padres y responsables. Conforme a lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio sobre todo cheque impagado por causa imputable al girador, se cobrará sanción del 20% del valor del importe del cheque. **CUARTA: DURACIÓN.** Este contrato tiene vigencia de (1) año lectivo o académico, contado a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año 2021, pero su ejecución será sucesiva por períodos mensuales. **QUINTA: PENSIÓN y MATRICULA.** -Por su parte, el Padre de Familia o el Acudiente del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE o CONTRATANTE se compromete a cancelar una tarifa anual de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), pagadera en (10) cuotas anticipadas de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) cada una, dentro de los (5) cinco primeros días de cada período mensual como retribución del servicio y colaboración pecuniaria del financiamiento del objeto propuesto en la cláusula segunda, lo que se deberá realizar en efectivo en cualquier oficina de los bancos autorizados, utilizando la facturación mensual que emite el colegio o mediante transferencia a la cuenta número No. 009600065040 Banco Davivienda o la cuenta No. 220068101047 del banco de Popular o a la cuenta numero 801106444 del Banco Bogotá en caso de presentar fallas la plataforma del colegio y deberá presentar el recibo en físico a nombre de **COLEGIO REMBRANDT LTDA**, Este valor no incluye el de matrícula, el cual es de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), que se cancela en la fecha de la firma del presente contrato. También son obligaciones económicas de los padres de familia y/o acudientes o contratante, el pago de los demás costos educativos conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el decreto 2253 de 1995, derechos académicos, artículo 201 y 202 Decreto 2878 de 1997, recogido en el decreto 1075 de 2015, Resolución 10617 de octubre 07 de 2019 de Ministerio de Educación Nacional y demás normas y decretos reglamentarios, dentro de los plazos fijados por el colegio. **PARAGRAFO PRIMERO:** *El padre de familia o acudiente o contratante que no cancele el monto de la pensión dentro de los (5) cinco primeros días de cada periodo mensual, se obliga reconocer y pagar una multa o sanción equivalentes al 10% del valor de la pensión para los grados preescolar, primaria y básica secundaria; y del 20% sobre el valor de la pensión para los grados decimo y once.* **PARAGRAFO SEGUNDO:** *Si el Padre de familia o el acudiente del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE o contratante sufraga las pensiones pasadas los primeros (5) cinco días de cada mes, se obliga pagar intereses de mora a la máxima tasa permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de la multa establecida en el parágrafo anterior.* **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O COLEGIO:** Constituyen obligaciones del Colegio inherentes al cumplimiento del presente pacto a favor del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE y de los padres o acudientes, las de prestar en forma regular el servicio educativo contratado y servicios complementarios dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. Adicionalmente el Colegio queda obligado a exigirle al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE el cumplimiento del Manual de Convivencia del plantel y los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten el Colegio y los Padres y/o Acudientes y el BENEFICIARIO –ESTUDIANTE. El Colegio no se hace responsable del bajo rendimiento académico del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE cuando sea imputable a los Padres y/o Acudientes o al BENEFICIARIO –ESTUDIANTE. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS PADRES O CONTRATANTE.** - En cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, los Padres se obligan desde el momento en que matriculan al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a: 1) Matricularlo en los días señalados por el Colegio para tal fin. 2) Velar por el proceso armónico y coherente de la formación y educación integral del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, estando en permanente contacto con el Colegio 3) En caso de ser llamado por las directivas del Colegio a entrevista especial, asistir el día y hora en que se le notifique

	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA.F08	Versión: 1	



por escrito, telefónicamente, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo.

4) Desde el momento en que matricula al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, a prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores para la obtención del fin propuesto. 5) Dotar al BENEFICIARIO- ESTUDIANTE de los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y complementarias; igualmente de los uniformes de diario y educación física. 6) Velar por la permanente asistencia del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE al Colegio y en caso de dos (2) o más ausencias injustificadas en el mes, acudir a la citación expresa de los directivos del Colegio. 7) Cancelar las pensiones en los cinco (5) primeros días de cada período mensual. (8) ningún padre de familia esta autorizado para realizar actividades que sean del colegio los cuales impliquen la recolección de dinero, actividades tales como fiestas PROM despedidas de grado once, paseos , salidas de la ciudad puesto que toda actividad debe ser programada por las directivas de la institución y contar con los respectivos permisos, así mismo los únicos autorizados por parte de la secretaria de educación para realizar dichas actividades es el colegio y todo dinero será recaudado a través de las diferentes cuentas bancarias de la institución y expedición de facturación electrónica, según disposición de la DIAN.(9) todo acuerdo de pago que se realice tiene mérito ejecutivo y se firma únicamente con el representan legal de la institución.

**OCTAVA:** Constituyen derechos de los Padres o Acudientes los de exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados y a que este se ajuste a los programas oficiales y tengan el nivel y calidad académicos prescrito por la ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las autoridades oficiales correspondientes. **NOVENA: CERTIFICADOS Y MATRÍCULAS.** - El cumplimiento del presente contrato dará derecho a la obtención del certificado sobre la actividad académica del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE y la renovación de la matrícula en el grado siguiente cuando el estudiante sea promovido. La renovación de la matrícula deberá realizarse entre las fechas señaladas por el Colegio, so pena de perder el cupo académico para el año lectivo siguiente. No obstante el establecimiento educativo podrá retener los certificados de evaluación conforme la Resolución 10617 de 2019 art. 12 de Mineducación; para la expedición de certificados de notas se deberán cancelar a través de la pasarela de pagos o transferencia bancaria al valor de la tarifa autorizada, se aclara que cuando un estudiante es retirado de la institución se cobra cada año certificado; si lo solicitado es un certificado de notas se debe cancelar por cada sabana de notas solicitada de acuerdo al año cursado; así mismo cada vez que el padre de familia solicite una promoción anticipada o una evaluación de saberes deberá cancelar la tarifa autorizada para estos casos. En cuanto a los derechos de grado se debe haber cancelado la totalidad de las pensiones

**DÉCIMA: MANUAL DE CONVIVENCIA.** - El Manual de Convivencia del Colegio, se considera incorporado al presente contrato y por tanto, aceptado en todas sus partes por los Padres y/o Acudientes y por el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, quienes manifestamos conocerlo en su integridad. **DÉCIMA PRIMERA:** Los suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante, de manera previa, expresa y libre autorizamos al Colegio para que pueda reportar a una CENTRAL DE RIESGOS la morosidad en la que incurramos en el cumplimiento de las obligaciones adquirida al tenor de la cláusula quinta del presente acuerdo, cuando esta sea superior a sesenta (60) días y efectué el tratamiento de datos; igualmente para que pueda consultar en centrales de riesgos financieros la historia crediticia y utilizar la información o tratamiento de la obtenida, para fines relacionados con el presente contrato, respetando en todo tiempo la ley de habeas data. **DÉCIMA SEGUNDA: OTROS ASPECTOS DE INTERES:** 1- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, EL CONTRATISTA, en su calidad de responsable del tratamiento de información personal, informa que está comprometido en efectuar un correcto uso y tratamiento, evitando el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer o vulnerar, modificar, divulgar y/o destruir la información que allí reposa. Autorizamos a EL CONTRATISTA a registrar nuestros datos personales con la finalidad exclusiva del proceso de admisión y la prestación del servicio educativo; igualmente a la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial. En todo caso,



	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA.F08	Versión: 1	

EL CONTRATISTA conoce que a los titulares de datos personales les asisten los derechos consignados en el artículo 8º de la Ley 1581 de 2002; además, que el responsable del manejo de los datos personales tratado en virtud de este contrato será EL CONTRATANTE y el canal asignado para atender las consultas o requerimientos será el email \_\_\_\_\_ el cual se solicita sea verídico, puesto que este será utilizado para la facturación electrónica y el teléfono \_\_\_\_\_

2- **CIRCUITOS CERRADOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO** . Los suscritos Padres y/o Acudiente del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante autorizamos el uso de los datos que la Institución recaude mediante medios tecnológicos como circuitos cerrados de televisión, o sistemas de control de acceso, el cual desde ya conocemos que serán destinados a mantener la seguridad de los predios e instalaciones donde opera la Institución.

3-**DERECHOS DE IMAGEN, AUTOR Y OTROS**. La autorización se registrará por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes:

a).- Autorización y objeto. Mediante el presente instrumento autorizamos en nuestra calidad de padres y/o acudientes o contratante al Colegio, para que haga el uso y tratamiento de los derechos de imagen de mi(nuestro) hijo(s) para incluirlos sobre fotografías; procedimientos análogos a la fotografía; producciones Audiovisuales (Videos); así como de los Derechos de Autor; los derechos conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen, sin retribución alguna.

b).- Alcance de la autorización. La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas, y se extiende a la utilización en medio electrónico, óptico, magnético, en redes sociales corporativas, institucionales (Fan Page), redes (Intranet e Internet), mensajes de datos o similares y en general para cualquier medio o soporte conocido o por conocer en el futuro. La publicación podrá efectuarse de manera directa o a través de un tercero que se designe para tal fin.

c).- Territorio y exclusividad. – Los derechos aquí autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna. De igual forma la autorización de uso aquí establecida no implicará exclusividad, por lo que nos reservamos el derecho de otorgar autorizaciones de uso similares en los mismos términos en favor de terceros.



E).- Derechos morales. El Colegio dará cumplimiento a la normatividad vigente sobre los derechos morales de autor, los cuales seguirán radicados en cabeza de su titular.

**DECIMA TERCERA:** (1) Se acuerda que cuando el alumno se matricule y no pueda asistir desde un principio a clases, los padres de familia o acudientes o contratante, deben informarlo por medio escrito antes que se inicien las labores escolares y en este caso tienen derecho a que se le devuelva el 50% del valor de la matrícula y la totalidad de lo cancelado por otros conceptos. Si ya se inicio las actividades académicas no hay derecho a devolución de matrícula, ni de la pensión causada.

(2) En el caso de retiro estudiantes que hayan hecho pago anticipado de pensiones, se reembolsará el cien por ciento (100%) de los meses no cursados, en caso de incumplimiento del contrato la empresa exige una indemnización de (tres) pensiones por no pasar la carta de retiro con previo aviso, puesto que se dispone de un presupuesto, aforo y adecuación de la instalaciones, planta de personal y es el padre de familia quien no desea continuar con la prestación del servicio, afectando las proyecciones financieras de la empresa, por lo anterior no se realiza el retiro del SIMAT hasta tanto el padre de familia no haya tramitado el respectivo paz y salvo por todo concepto.

(3) En cuanto al reconocimiento de becas por rendimiento académico la institución estudiara la posibilidad de otorgarlas siempre y cuando en sus estados financieros no registre un deficit o perdidas en su ejercicio contable. Para solicitar promociones anticipadas se deberá cancelar el valor correspondiente a (6) pensiones por adelantado y/o la suma de \$500.000 quinientos mil pesos .

**DÉCIMA CUARTA:** El Colegio se reserva el derecho de contratar los servicios de alguna firma de **COBRANZAS PREJURÍDICAS Y JURÍDICAS** para hacer efectivo el pago de las obligaciones económicas aquí contraídas, cuando la morosidad sea de sesenta (60) días o superior a ella, siendo conscientes los Suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante que esto les acarreará pagos de honorarios a favor de la empresa contratada.

	<b>CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO</b>		
	GA.F08	Versión: 1	

Se informa que los padres que sean beneficiarios de las convocatorias del icetex estas son canceladas por el valor de la tarifa autorizada por secretaria de educación.

Los pagos de derecho de grado, módulos son de carácter obligatorio por ser parte de la resolución de costos aprobada, por lo anterior en ningún momento se permite la realización de actividades que no tengan nada que ver con la actividad académica y que sean programadas y autorizadas por las directivas de la institución. Así mismo en el evento en que ya se hace el contrato se envía a realizar el modulo del estudiante, por lo anterior este después de entregado no hay derecho a solicitar devolución de dineros por este concepto.

En constancia se firma el presente contrato, una vez leído y aprobado en todas sus partes por los que en el hemos intervenido, en la ciudad de Bogotá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_.

**Firmas Padres y/o acudientes**

**COLEGIO REMBRANDT LTDA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE DEL PADRE y/o ACUDIENTE**  
**C.C. No.** \_\_\_\_\_  
**Dirección:** \_\_\_\_\_  
**Teléfono:** \_\_\_\_\_  
**Correo:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ESMERALDA VILLAMIZAR JAIMES**  
**C.C. No. \_52.192.437**  
**Representante Legal.**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE MADRE y/o ACUDIENTE**  
**C.C. No.** \_\_\_\_\_  
**Dirección:** \_\_\_\_\_  
**Teléfono:** \_\_\_\_\_  
**Correo:** \_\_\_\_\_

**CODEUDOR**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE DEL CODEUDOR**  
**C.C. No.** \_\_\_\_\_  
**Dirección:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**Correo:** \_\_\_\_\_